

BME Growth

Madrid, 7 de abril de 2022

SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante “**Silicius**” o “la **Sociedad**”, indistintamente), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, pone en conocimiento lo siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria el día 5 de abril de 2022, a la que asistió, entre accionistas presentes y representados, un 95,85% del capital social, ha adoptado por unanimidad los acuerdos primero, segundo, tercero, cuarto.2, cuarto.3, quinto.1, quinto.2, sexto, séptimo, octavo, noveno y undécimo del Orden del Día.

Por su parte, el acuerdo cuarto.1 del orden del día ha sido aprobado por el 92,37% del capital social y los acuerdos cuarto.4, cuarto.5 y décimo del orden del día han sido aprobados por el 95,76% del capital social.

Asimismo, el acuerdo noveno del orden del día, además de haber sido aprobado por el 95,85% del capital social, ha sido aprobado por el 66,22% del capital social presente o representado sin computar los votos del accionista Merlin Properties SOCIMI, S.A.

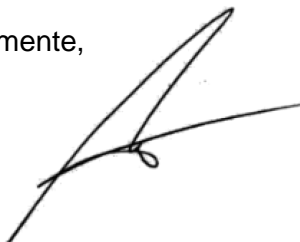
El texto íntegro y literal de los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se acompaña al presente hecho relevante como **Anexo I**.

Los datos sobre el quórum definitivo y el resultado de las votaciones de los puntos del orden del día se encuentran publicados en la página web de la Sociedad (www.socimisilicius.com).

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

Atentamente,



D. Luis Ortego Castañeda
Secretario del Consejo de Administración de SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.

ANEXO I: TEXTO ÍNTEGRO Y LITERAL DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad auditadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 y los correspondientes informes de gestión y de auditoría de la Sociedad

Aprobar las cuentas anuales individuales y el informe de gestión individual de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes (balance o estado de situación financiera, cuenta de resultados, estado de resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que se someten a la consideración de la Junta General y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 2 de marzo de 2022 y verificadas posteriormente por los auditores de cuentas de la Sociedad.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021

Aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad, que arroja un saldo positivo de 1.154.000 euros.

Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021:

Beneficio: 1.154.000 euros.

Reserva legal: 115.000 euros.

Dividendo: 1.039.000 euros.

El citado dividendo se hará efectivo a los accionistas dentro de los treinta (30) días siguientes al presente acuerdo, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en donde los accionistas tengan depositadas sus acciones.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social llevada a cabo por el órgano de administración de la Sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Silicius Real Estate SOCIMI, S.A., en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

4.1. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, en relación con el desarrollo del derecho a conocer la identidad de los accionistas.

Modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al derecho a conocer la identidad de los accionistas.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 6.- Representación de las acciones e identidad de los accionistas

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.*

2. *La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

3. *La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.*

4. *Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el beneficiario último de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.*

5. *La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad, tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas o beneficiarios últimos, con el fin de comunicarse directamente con ellos.*

6. *En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad o un tercero designado por esta podrá requerirle para que revele la identidad de los beneficiarios últimos de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas. La Sociedad o un tercero designado por esta, podrán asimismo solicitar esta información indirectamente a través del depositario central de valores.”*

4.2. Modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, en relación con el lugar de celebración de la junta general.

Modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la junta general.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 14.- Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

1. *Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado del modo legalmente previsto al efecto, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior. En cualquier caso, se garantizará un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas.*

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, de forma alternativa, en el término municipal de Yebes (provincia de Guadalajara).

2. *De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.*

3. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.*

4. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el Consejo de Administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.*

5. *Por lo que se refiere a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.*

6. *Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

4.3. Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, en relación con la asistencia telemática y exclusivamente telemática a las juntas generales de los accionistas.



Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales, en relación con la asistencia telemática y exclusivamente telemática a las juntas generales de los accionistas.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 15.- Asistencia y representación a las Juntas Generales

1. *Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*

2. *Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, en su caso, y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se pondrán en conocimiento de los accionistas junto con la convocatoria.*

3. *El consejo de administración podrá convocar juntas exclusivamente telemáticas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social. La junta exclusivamente telemática se someterá a las reglas generales aplicables a la junta presencial, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza y a lo dispuesto en la Ley en cada momento y en el reglamento de la junta general de accionistas.*

4. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de personal de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*

5. *Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de las que sea titular el accionista representado. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.”*

4.4. Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, en relación con la supresión del párrafo relativo al derecho a la percepción de dividendos.

Modificar el artículo 28 de los Estatutos Sociales, en relación con la supresión del párrafo relativo al derecho a la percepción de dividendos.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 28.- Reglas especiales para la distribución de dividendos

1. *Exigibilidad del dividendo. Salvo acuerdo en contrario, el dividendo será exigible y pagadero dentro de los treinta (30) días de la fecha del acuerdo por el que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración haya convenido su distribución, sin perjuicio de que pueda acordarse una fecha expresa de pago sin agotar dicho plazo. En cualquier caso, la Sociedad descontará el importe de*



las retenciones fiscales que, por aplicación de la normativa vigente en cada momento, pudieran resultar aplicables.

2. Detalle del dividendo. La Junta General resolverá sobre la aplicación de resultados con estricta observancia de las disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad en cada momento. En particular, una vez cumplidas las obligaciones mercantiles que correspondan, la Junta acordará la distribución de los beneficios de la Sociedad de conformidad con el siguiente detalle:

- a) El 100% de los beneficios procedentes de dividendos o participaciones en beneficios de SOCIMIs u otras entidades análogas.
- b) Al menos el 50% de los beneficios derivados de la transmisión de inmuebles y acciones o participaciones en SOCIMIs u entidades análogas que se hayan llevado a cabo respetando el plazo de tres (3) años de mantenimiento de la inversión.
- c) El resto de estos beneficios deberá reinvertirse en otros inmuebles o participaciones afectos al cumplimiento del objeto social de la Sociedad, en el plazo de los tres (3) años posteriores a la fecha de transmisión. En su defecto, dichos beneficios deberán distribuirse en su totalidad conjuntamente con los beneficios, en su caso, que procedan del ejercicio en que finaliza el plazo de reinversión.
- d) Si los elementos objeto de reinversión se transmiten antes del plazo mínimo de mantenimiento de la inversión, deberá distribuirse el 100% de los beneficios obtenidos conjuntamente con el eventual beneficio que proceda del ejercicio en que se han transmitido los inmuebles o participaciones en cuestión.
- e) La obligación de distribución no alcanzará, en su caso, a la parte de estos beneficios imputables a ejercicios en los que la Sociedad no tributaba por el régimen especial establecido en la Ley SOCIMI.
- f) Al menos el 80% del resto de los beneficios obtenidos.
- g) La Junta podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, no se distribuyan por un valor inferior al que tienen el balance de la Sociedad, estén admitidos a negociación en el momento de la efectividad del acuerdo y quede debidamente garantizada la liquidez de la Sociedad en el plazo máximo de un (1) año.

3. Indemnización. En aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasione la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley SOCIMI, o la norma que lo sustituya, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.

El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, incrementado en la cantidad que, una vez deducido el impuesto sobre sociedades que grave el importe total de la indemnización, consiga compensar el gasto derivado del gravamen especial y de la indemnización correspondiente.



El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.

A efectos ejemplificativos, se realiza a continuación el cálculo de la indemnización en dos supuestos distintos, de forma que se demuestra cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad es nulo en ambos casos:

- a) *Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 0% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización sería el siguiente:*

Dividendo: 100

Gravamen especial: $100 \times 19\% = 19$

Gasto por IS del gravamen especial ("GISge"): 19 Indemnización ("I"): 19

Base imponible del IS por la indemnización ("Bli"): 19

Gasto por IS asociado a la indemnización ("GISi"): 0

Efecto sobre la Sociedad: $I - GISge - GISi = 19 - 19 - 0 = 0$

- b) *Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 10% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización, redondeado al céntimo más próximo, sería el siguiente:*

Dividendo: 100

Gravamen especial: $100 \times 19\% = 19$

Gasto por IS del gravamen especial ("GISge"): 19

Indemnización ("I"): $19 + 19 \times 0,1(1 - 0,1) = 21,1119$

Base imponible del IS por la indemnización ("Bli"): 21,11

Gasto por IS asociado a la indemnización ("GISi"): $21,11 \times 10\% = 2,11$

Efecto sobre la Sociedad: $I - GISge - GISi = 21,11 - 19 - 2,11 = 0$

4. *Derecho de compensación.* *En la medida de lo posible, la indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista que haya ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.*

No obstante, cuando lo anterior no fuera posible, por ejemplo, porque el dividendo se satisfaga total o parcialmente en especie, la Sociedad podrá acordar la entrega de bienes o valores por un valor equivalente al resultado neto de descontar, del importe íntegro del dividendo devengado a favor de dicho accionista, el importe correspondiente a la indemnización. Alternativamente, el accionista podrá optar por satisfacer la indemnización monetariamente, de modo que los bienes o valores recibidos se correspondan con el valor íntegro del dividendo devengado a su favor.

5. Derecho de retención por incumplimiento de las obligaciones de información a efectos fiscales. En aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para la notificación de la información correspondiente, la Sociedad podrá retener a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 11 de los presentes Estatutos Sociales, una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez facilitada la información necesaria, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la Sociedad.

Asimismo, si no se facilitara la información y documentación necesaria en los plazos previstos, la Sociedad podrá retener igualmente el pago del dividendo y compensar la cantidad retenida con el importe de la indemnización, satisfaciendo al accionista la diferencia positiva para éste que, en su caso, exista.

6. Otras reglas. En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la Sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de este artículo. Las reglas aplicables en el presente artículo serán aplicables con respecto a la distribución de cantidades análogas a los dividendos (v.gr., reservas, prima de emisión, etc.).”

4.5. Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales, en relación con la eliminación de la referencia a la comunicación de participaciones significativas del 1% titularidad de administradores o directivos de la Sociedad.

Modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales, en relación con la eliminación de la referencia a la comunicación de participaciones significativas del 1% titularidad de administradores o directivos de la Sociedad.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 32.- Comunicación de participaciones significativas

1. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth.”

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General:

5.1. Modificación de los artículos 11 y 16 del Reglamento de la Junta General, en relación con la asistencia telemática y exclusivamente telemática a las juntas generales de los accionistas.

Modificar los artículos 11 y 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en relación con la asistencia telemática y exclusivamente telemática a las juntas generales de los accionistas.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

“Artículo 11. Contenido de la convocatoria

1. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:

a. El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de la reunión, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse, si se convoca de forma exclusivamente telemática y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

b. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

c. El carácter de ordinaria o extraordinaria, si se celebra de forma exclusivamente telemática, junto con el nombre de la Sociedad.

d. Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.

e. La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.

f. Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.

g. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.”



“Artículo 16. Derecho de asistencia

16.1 Participación

El Consejo de Administración adoptará cualquier medida que considere conveniente para fomentar la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

16.2 Asistencia

1. Todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, pudiendo utilizar los medios de comunicación a distancia contemplados en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.

3. La Sociedad verificará el cumplimiento de este requisito consultando los datos que a tal efecto le facilite la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) o por otro medio válido.

4. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General de Accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.

5. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas en el día fijado para la misma presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

6. Asimismo, aquellos accionistas que deseen asistir a la Junta General y/o votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.

7. Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes se encuentren suficientemente apoderados para representarles legalmente, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que se derive dicha representación.

16.3 Otros asistentes

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.



2. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, personal, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente y a la que haya cursado la oportuna invitación.

3. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

16.4 Asistencia por medios electrónicos o telemáticos

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General de Accionistas y del derecho a votar a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

3. En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.

4. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

a. La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria en relación con la hora prevista para el inicio de la reunión. No se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

b. El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

c. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

d. Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria



que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

e. La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

f. La mesa de la Junta General de Accionistas, y el notario, en su caso, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

g. La interrupción de la comunicación por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

5. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

16.5 Asistencia exclusivamente telemática

La junta general podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, de conformidad con la normativa aplicable. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

La identidad y legitimación de los socios y de sus representantes deberá estar debidamente garantizada y se deberá asegurar que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad comunicación escrita durante el transcurso de la junta. Los anteriores medios deberán ser suficientes para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto de los accionistas, así como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.”



5.2. Modificación del artículo 20 del Reglamento de la Junta General, en relación con el lugar de celebración de la junta general.

Modificar el artículo 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al lugar de celebración de la junta general.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 20. Lugar

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, de forma alternativa, en el término municipal de Yebes (provincia de Guadalajara). Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 del presente Reglamento. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.”

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y hasta el límite del 20% del capital social, que se computará conjuntamente con las acciones inherentes a los valores que se emitan en virtud de la delegación objeto del punto séptimo del orden del día.

Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, una o varias veces y en cualquier momento, durante un plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima permitida por la ley, esto es, hasta la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de la presente autorización (es decir, hasta un importe nominal máximo de 18.056.114 euros, equivalente a la mitad del capital social a la fecha del presente acuerdo, que se encuentra fijado en la cifra de 36.112.229 euros).

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo o clase, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, de conformidad con las exigencias legales aplicables, —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias al patrimonio social o en la transformación de reservas de libre disposición (si fuera permitido por la ley), en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que



se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades atribuidas al Consejo de Administración en virtud del presente acuerdo incluyen, a título ilustrativo, las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, determinar libremente los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos correspondientes, y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de la presente delegación hasta el límite del 20% del capital social en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Para el cómputo de dicho límite se tendrán en cuenta tanto los aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación como aquellos aumentos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista en el punto séptimo del orden del día para emitir obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a estos.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado, en caso de que resulte legalmente necesario o el Consejo de Administración decida obtenerlo voluntariamente, del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea posible, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración estime convenientes y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden al amparo de esta delegación y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales (regulados o no regulados), organizados o no, españoles o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de las acciones, que se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.



- (c) redactar, suscribir y presentar ante el supervisor o autoridad bursátil correspondiente del centro de negociación en el que se solicite la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad el folleto o documento informativo equivalente que deba publicarse en caso de oferta pública o admisión a negociación en el centro de negociación en el que se solicite la admisión a negociación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su aprobación y registro y realizando las comunicaciones de información privilegiada, otra información relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes
- (d) redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante el supervisor o autoridad bursátil correspondiente o ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;
- (e) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (f) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad, que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- (g) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes; y
- (h) declarar cerrado el aumento de capital, en su caso, de forma incompleta, una vez finalizado el período de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, y dar nueva redacción al artículo estatutario relativo al capital social, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.



PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo, durante un plazo máximo de cinco años y por un importe máximo conjunto de 30 millones de euros, así como, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y hasta el límite del 20% del capital social, que se computará conjuntamente con las acciones que se emitan en virtud de la delegación objeto del punto sexto del orden del día, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de renta fija efectuadas por sociedades filiales

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones convertibles y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir bonos, obligaciones y cualesquiera otros valores de naturaleza análoga convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de nueva emisión de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo, así como pagarés, participaciones preferentes, warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de nuevas acciones de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo, y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para emitir los referidos valores.

1. Términos de la delegación

- (i) La emisión de los valores objeto de la presente delegación podrá efectuarse una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- (ii) El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 30 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, para el cálculo del anterior límite se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

- (iii) Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
- (iv) La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho a la fijación de los distintos términos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión — nacional o extranjero— y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega



física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la deuda y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

(v) Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Obligaciones y bonos convertibles

- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones nuevas de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable que fijará el Consejo de Administración, quedando este facultado igualmente para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
- También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o su canje por acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo, e incluso, por



llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.

- A efectos de la conversión, en caso de relación de conversión fija, los valores se valorarán por su importe nominal (pudiendo incluir los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones nuevas a emitir para su conversión por el precio fijo (determinado o determinable) que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos. En el caso de que el Consejo de Administración determine un cambio con descuento sobre el de cotización de la acción, el precio de conversión resultante no será inferior al valor nominal de las acciones y la Sociedad podrá asumir las contrapartidas que resulten necesarias por la concesión de una opción de conversión con descuento.
- En caso de relación de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.
- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital siempre que la emisión de obligaciones o bonos convertibles sea superior al 20% del capital social de la Sociedad o cuando lo exija la normativa aplicable.

(b) Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones



convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad o de otra sociedad del Grupo, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos anteriormente para las obligaciones y bonos convertibles, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

- (vi) Los titulares de los valores convertibles y de los warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, en tanto sea posible la conversión en acciones de los mismos.
- (vii) La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, de conformidad con el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad, quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto sexto del orden del día, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

Si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de



la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando el importe de la emisión sea superior al 20% del capital social o cuando lo exija la normativa aplicable. Dichos informes, en su caso, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.
- (c) La facultad de garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, realicen las sociedades filiales.

(viii) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2. Negociación de los valores

El Consejo de Administración queda facultado, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación de los valores ante los organismos competentes de cualesquiera mercados de valores nacionales o extranjeros.

En particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá:

- (a) Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, oficiales o no (regulados o no regulados), de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación;
- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de los referidos valores, lo cual se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y en cumplimiento de la legislación vigente. En tal supuesto, el Consejo de Administración garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente; y



- (c) Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar o transformar en anotaciones en cuenta los títulos que representan las obligaciones, bonos o valores emitidos por la Sociedad, cuando así se requiera para que tales valores puedan admitirse a negociación y, una vez admitidos, permanezcan admitidos a negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

3. Facultad de sustitución

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de quien estime conveniente las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos a que se refiere este acuerdo.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, por sí o por sus sociedades filiales.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, este último de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital, incluida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que extiende a las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación ciertas normas aplicables a las sociedades cotizadas, se acuerda autorizar tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de sus sociedades filiales para que puedan proceder a la adquisición derivativa de acciones propias (autocartera), en los términos que a continuación se indican:

1. Modalidades y número máximo de acciones adquiribles

La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas permitida por la Ley, en una o varias veces, siempre que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las acciones que ya posea la Sociedad, no excedan del 10% del capital social de la Sociedad suscrito en cada momento o, en su caso, del importe máximo autorizado por la legislación aplicable en cada momento, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 144 por remisión del artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda autorizar tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de las sociedades filiales, por el plazo establecido en el párrafo (iii) siguiente y de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, en la medida en que sea aplicable, a adquirir acciones de la Sociedad por medio



de préstamos, a título gratuito u oneroso en condiciones que puedan considerarse de mercado teniendo en cuenta la situación del mercado y las características de la operación.

Se acuerda autorizar de manera expresa que las acciones propias adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en su caso, en todo o en parte, a: (i) su enajenación o amortización, (ii) su entrega a los administradores y a los empleados de la Sociedad o sus sociedades filiales, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo tercero del número 1.a) artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, (iii) la cobertura de cualquier plan retributivo basado en acciones o vinculado al capital social y (iv) planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos.

2. Precios máximos y mínimos

El precio mínimo y el precio máximo para las operaciones de compraventa que se realicen en el centro de negociación donde coticen las acciones de la Sociedad será, respectivamente, un mínimo equivalente al menor entre el valor nominal y el 50% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al valor de la cotización bursátil de las acciones en el momento en que se ejecute la operación o, de realizarse ésta fuera de las horas de funcionamiento del centro de negociación correspondiente, el precio de cierre de la última sesión bursátil anterior a la adquisición, incrementado en hasta un 10%.

En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en pactos con accionistas, acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizados por la Sociedad, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o canjeables, o que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores o empleados de la Sociedad o sus sociedades filiales o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que estos sean titulares, el precio aplicable será el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente.

3. Duración de la autorización

El plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir del día siguiente del presente acuerdo y cubrirá todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos.

Las acciones que se adquieran de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Reducción del capital social en un importe nominal de 5.156.926 euros mediante la amortización de 5.156.926 acciones de la Sociedad propiedad de Merlin Properties SOCIMI, S.A. con devolución de aportaciones en metálico a razón de 15,7 euros por acción amortizada. Delegación de facultades para dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales. Votación separada de los



accionistas afectados y no afectados por el acuerdo de reducción de capital, según lo previsto en los artículos 293 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital

1. Acuerdo de reducción

Conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en la cantidad de 36.112.229 euros, en un importe nominal de 5.156.926 euros, esto es, hasta la cifra de 30.955.303 euros, mediante la amortización de 5.156.926 acciones propiedad de Merlin Properties SOCIMI, S.A. (“Merlin”), de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas de aproximadamente un 14,28% del capital social de la Sociedad.

2. Finalidad de la reducción

La finalidad de la reducción del capital es la restitución de aportaciones a Merlin en metálico en cumplimiento y ejecución de un compromiso de liquidez acordado entre la Sociedad y la mayoría de los accionistas de la Sociedad (incluido Merlin) con ocasión de la entrada de Merlin en el capital de la Sociedad.

3. Procedimiento de reducción

El procedimiento para llevar a cabo la reducción de capital es la amortización de las 5.156.926 acciones de la Sociedad, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, propiedad de Merlin y que actualmente están sujetas al compromiso de liquidez citado anteriormente.

4. Suma a abonar al accionista

El importe a abonar que la Sociedad abonará en metálico a Merlin por las acciones que se amorticen será igual a 15,7 euros por acción amortizada, lo que implica un importe total a abonar por la Sociedad de 80.963.738,20 euros.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria siguiendo las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), tan pronto como sea posible transcurrido el plazo de un mes a contar desde la publicación del último de los anuncios previstos en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Derecho de oposición de los acreedores

La reducción de capital entraña la devolución de aportaciones y se realizará sin que se produzca la constitución de una reserva en los términos descritos en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción de capital, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos tendrán el derecho de oponerse a la reducción de capital. Este derecho deberá ser ejercitado, de conformidad con el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del anuncio del acuerdo.

6. Plazo de ejecución de la reducción de capital

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital se ejecutará tan pronto como sea posible una vez



transcurrido el plazo de oposición de los acreedores (es decir, conforme al artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción). En todo caso, la reducción de capital se ejecutará realizado el reembolso de la suma indicada anteriormente a Merlin y no más tarde de 6 meses a contar desde su aprobación por la Junta General de Accionistas.

7. Votación separada

A los efectos previstos en los artículos 293 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital y 201.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se deja expresa constancia, de que el presente acuerdo de reducción de capital mediante amortización de acciones de la Sociedad propiedad de Merlin ha sido acordado por el voto a favor de todos los accionistas de la Sociedad que participan en esta Junta General (incluyendo Merlin), y además, por el voto a favor de la mayoría de los accionistas de la Sociedad distintos de Merlin concurrentes a la misma, presentes o representados.

8. Modificación estatutaria

Como consecuencia del acuerdo de reducción de capital anterior, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad pasará a quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Acciones y capital social

El capital social es de 30.955.303 euros. Está dividido en 30.955.303 acciones nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

La Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.”

9. Delegación de facultades para la reducción de capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución de este acuerdo de reducción de capital, autorizándole para que con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se acuerda delegar solidariamente en las referidas personas, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, las siguientes facultades:

- (a) declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto;
- (b) señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de reducir el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde su aprobación.
- (c) llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, en los términos aquí acordados;
- (d) dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales que fija el capital social para que refleje la cifra resultante tras la ejecución de la reducción de capital;



- (e) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercerlo en los términos previstos en la Ley;
- (f) en su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores;
- (g) abonar la suma correspondiente a la devolución del valor de las aportaciones;
- (h) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo;
- (i) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad, el otorgamiento de la escritura correspondiente a la reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en el centro de negociación donde coticen las acciones y la cancelación de los correspondientes registros contables en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear); y
- (j) comparecer ante el notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de reducción de capital y modificación de estatutos, así como otorgar los pactos y declaraciones que fueran convenientes o necesarios (y, en especial, las menciones previstas en el artículo 170, 171, 201 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil), realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta

La Junta General de Accionistas acuerda, sin perjuicio de las delegaciones ya efectuadas, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, así como al Secretario del Consejo de Administración y cualquiera de los



consejeros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados por la Junta de los Accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, incluyéndose específicamente la facultad de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos si por cualquier circunstancia no es posible practicar la inscripción íntegra de los acuerdos.

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de una operación de financiación corporativa de la sociedad

Autorizar, y de forma expresa aprobar, que la Sociedad y, en su caso, otras sociedades de su grupo, suscriba/n una operación de financiación individual o sindicada por importe de hasta 320 millones de euros a fin de, entre otras cosas, refinanciar la deuda corporativa existente de la Sociedad y su grupo, así como financiar inversiones de capital (*capex*) pendientes, llevar a cabo una reducción de capital mediante amortización de acciones objeto del punto noveno del orden del día de la Junta General, los gastos relacionados con la operación de financiación y otras finalidades que pueda ser necesario o conveniente atender en el contexto de dicha operación.

En el contexto de la operación de financiación, la Sociedad y, en su caso, otras sociedades de su grupo, podrá otorgar y firmar cualesquiera documentos financieros sean necesarios, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contrato/s de financiación con una o varias entidades financieras, los documentos de garantía tanto personales como reales que sean necesarios para garantizar las obligaciones asumidas en virtud del contrato de financiación, tanto por cuenta propia como en favor de sociedades de su grupo o terceros (incluyendo, sin limitación, hipotecas, prendas sobre acciones, participaciones o cualesquiera derechos de crédito -incluyendo los derivados de cuentas bancarias, contratos de arrendamientos, pólizas de seguro, contratos de cobertura de intereses, préstamos con sociedades del grupo o accionistas de la Sociedad y cualquier otro contrato relevante en virtud del cual surjan derechos de crédito a favor de la Sociedad- así como los poderes irrevocables asociados a dichas garantías reales), contratos de cobertura de intereses; cualesquiera cartas de comisión relativas a la financiación u otro documento financiero; cualesquiera cartas de adhesión como entidad de contrapartida de cobertura; contratos entre acreedores y/o cualesquiera otros documentos o contratos que se consideren necesarios o convenientes para completar la operación de financiación y la formalización de los documentos financieros referidos anteriormente.

Asimismo, con el propósito de que la Sociedad pueda disponer de la totalidad o una parte de los activos inmobiliarios de su propiedad y/o íntegramente propiedad del grupo de la Sociedad con la finalidad de garantizar o amortizar el pasivo financiero que resulte de la operación de financiación descrita anteriormente y, en particular, a los efectos del artículo 160 f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en caso de resultar aplicable, aprobar la



disposición por la Sociedad y, en su caso, otras sociedades de su grupo, de la totalidad o una parte de los activos inmobiliarios de su propiedad con la finalidad de garantía antes expresada que pudiera derivar en cualquier acto de dominio incluyendo, entre otros, su enajenación, gravamen o la constitución de cualesquiera derechos reales sobre ellos.

A estos efectos, facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que pueda ejecutar el presente acuerdo y para ello llevar a cabo cuantos actos y suscribir cuantos contratos, incluyendo de garantías personales y/o reales (de cualquier rango) y/o promesas de garantía, derivados de cualquier tipo (opciones, futuros y permutas financieras), poderes irrevocables y cualesquiera otros documentos públicos o privados, contratos o instrumentos relacionados que resulten necesarios o convenientes para el válido otorgamiento y perfección de dichos negocios jurídicos.

Asimismo, expresamente autorizar y dispensar la posible autocontratación o conflicto de intereses en los que pudieran incurrir cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, apoderados de la Sociedad, o personas en las que los apoderados de la Sociedad hayan subdelegado cualesquiera de las facultades atribuidas a estos por la Sociedad, en relación con cualesquiera documentos otorgados o suscritos en el contexto de los documentos de financiación y/o los contratos de la operación mencionados en este acuerdo.

Por último, se decide facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, así como al Secretario del Consejo de Administración o a cualquier apoderado expresamente facultado para ello, para que comparezca ante notario y eleve a público las anteriores decisiones, realizando cualesquiera manifestaciones que puedan ser precisas a tal fin y rectifique cualquier error, suscribiendo a tal efecto cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, pertinentes o deseables en su opinión, estando especialmente facultados para otorgar escrituras de rectificación, aclaración o subsanación de las decisiones, así como para realizar cuantas gestiones sean precisas al objeto de proceder a la inscripción de tales decisiones en el Registro Mercantil.

